

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-00397, informándole que, mediante auto del 14 de febrero de 2020, se decretó nulidad de todo lo actuado, se dictó auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior y se señaló fecha para evacuar la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual no se ha llevado a cabo pese a que ya se había reprogramado. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Ccitar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la cual se resolverán las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio y se decretaran y practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-08-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e969f6399456c9ecd7fd54ce72515d7f80f3e1ed28323c44b7c52b16a122810

Documento generado en 08/08/2021 02:21:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-00777, informándole que el termino de traslado concedido en auto del 17 de febrero de 2020 para objetar el dictamen pericial se encuentra vencido y que el 04 de septiembre de 2018, se evacuaron las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. Igualmente, se encuentra pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 146 a 150. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la cual se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2017-777
 Demandante: Victor Alfonso Payares Uribe
 Demandado: Compañía Colombina de Lavado Ltda

sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-08-21



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051c85762d1ac3760f249817bcc2c1ef019dfdfbb5c7f6bb738cf357a27c0d1d

Documento generado en 08/08/2021 02:19:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00109
Accionante: Santiago Nicolas Umaña Blanche
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00109, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., y por parte de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020.Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00109
Accionante: Santiago Nicolas Umaña Blanche
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

*procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 141 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.*

***SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. **ZURITZA PARRAO BARROS** identificado (a) con la C.C No.39.094.428 y T.P. No.117.896 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.*

***SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificado (a) con la C.C No.1.023.967.067 y T.P. No.334.300 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00109
Accionante: Santiago Nicolas Umaña Blanche
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J., para actuar en su condición de apoderado(a) judicial principal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES GAJZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84a928cce5ea1764263ac5f153d0f15e4c9567a85863e0db6e7861d94c13784

Documento generado en 08/08/2021 02:19:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00185
 Accionante: Sonia Amparo Correal Baquero
 Accionado: Banco Davivienda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00185, informándole que obra contestación de la demanda por parte del Banco Davivienda S.A., pendiente por calificar. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **BANCO DAVIVEINDA S.A.**, procedió a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00185
 Accionante: Sonia Amparo Correal Baquero
 Accionado: Banco Davivienda.

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ, identificado (a) con la C.C No.1.019.080.330 y T.P. No.286.638 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

559e706240f1cdcc74d556a44718f60b2c122a05528fdf70925a8239d45840d6

Documento generado en 08/08/2021 02:19:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00186
 Accionante: Hernán Domingo Cortes Villegas
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00186, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020.Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a pesar de las comunicaciones enviadas Fls. 211 a 212, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) **YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO**, identificado (a) con C.C. No. 1.047.422.399 y portador (a) de la T.P. No. 231.778 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **SOCIEDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del asunto de la referencia.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00186
 Accionante: Hernán Domingo Cortes Villegas
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica ycaastro.k11@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4b636b0be9ace0cc92158ce3f7b20bb8c0a0fb7bec2ece0308e8c91f60f5cc**
 Documento generado en 08/08/2021 02:20:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00188
Accionante: Edis Manuel Pérez Gutiérrez
Accionado: Almacenes Máximo S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00188, informándole que obra contestación de la demanda por parte de ALMACENES MAXIMO S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada ALMACENES MAXIMO S.A.S., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dra. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado (a) con la C.C. 1.019.128.867 y T.P. No.347.296 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de ALMACENES MAXIMO S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Dispone el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que: (...) “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00188
Accionante: Edis Manuel Pérez Gutiérrez
Accionado: Almacenes Máximo S.A.S.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas y una vez, verificado el escrito de reforma presentado por la parte demandante, y que el mismo se presentó dentro del término legal, ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, en consecuencia, de ella CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el termino de cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58764d7b84bb53f0ee092bd06c6bbdc7e5438350aac6186a0ba48267125b14a

Documento generado en 08/08/2021 02:20:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00209
 Accionante: Doris del Pilar Barragán Sutaneme
 Accionado: Clínica Juan N. Corpas Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00209, informándole que obra contestación de la demanda por parte de CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación de la demanda por parte de CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que obra contestación y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL JUEVES VEINTISEIS (26) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00209
 Accionante: Doris del Pilar Barragán Sutaneme
 Accionado: Clínica Juan N. Corpas Ltda.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.160 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 310.998 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de **CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fe8558e8ff3735de32393fd124843ff2fd03fb010467a90ec1451c59cc5f35**
 Documento generado en 08/08/2021 02:20:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00227
 Accionante: Nohoralba Castro Silva
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00227, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTISEIS (26) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00227
 Accionante: Nohoralba Castro Silva
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado (a) con la C.C No.1.016.035.426 y T.P. No.269.22 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52532969 y tarjeta profesional de abogada 228020 del C. S. de la J para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARÍA INÉS DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6200e4c697a3d97be87ea28f96195b9169743d864a138e61de0a3e6b9cf164**
 Documento generado en 08/08/2021 02:20:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 – 00235
 Accionante: Julia Esther Velásquez de Díaz
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00235, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procedió a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VIERNES VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 – 00235
 Accionante: Julia Esther Velásquez de Diaz
 Accionado: ACP Colpensiones.

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8c667356173327309b2282ccf72e7f2ca37bd87a4fb52565480c51305b5074

Documento generado en 08/08/2021 02:20:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00257
 Accionante: Marta Patricia Cortes Salazar
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00257, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedió a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00257
 Accionante: Marta Patricia Cortes Salazar
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43889fef90eb1dc6fd655d396c7337f37bb0a7b9b1826915f6746107b7ff11ca

Documento generado en 08/08/2021 02:20:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00290
 Accionante: Luis Alejandro Vargas Cuadro
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00290, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO (01) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00290
 Accionante: Luis Alejandro Vargas Cuadro
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCCHAR identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SELVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fd7a2a341d267f905ddc60fba57d16a0827718021b57f339de707b75c6eae**
 Documento generado en 08/08/2021 02:20:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00363
 Accionante: Néstor López Poveda
 Accionado: Timón S.A., y Talentum Temporal S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00363, informándole que obra contestación de la reforma de la demanda por parte de las demandas, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **TIMÓN S.A., y TALENTUM TEMPORAL** procedió a dar contestación de la reforma de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL VIERNES VEINTISIETE (27) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00363
Accionante: Néstor López Poveda
Accionado: Timón S.A., y Talentum Temporal S.A.S.

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA VANEZZA MORALES MEDINA, identificado (a) con la C.C No.1.061.809.431 y T.P. No.357.091 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial sustituto de la sociedad TIMÓN SA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e195ccdbe064848b9c02085c731fe643d534d9a56fc8d3a4393c3c641cb05911

Documento generado en 08/08/2021 02:20:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00372
 Accionante: Leider Cruz Acevedo
 Accionado: Finart S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00372, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada FINART S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **FINART S.A.S.**, procedió a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL LUNES TREINTA (30) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00372
 Accionante: Leider Cruz Acevedo
 Accionado: Finart S.A.S.

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado (a) con la C.C No.19.060.995 y T.P. No.11.247 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad FINART S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdfc87a905bd0d92d1f9fd84c976467c6a67d2739e82ba94d91be8654a9a2ea

Documento generado en 08/08/2021 02:20:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00390
 Accionante: Jorge Orlando Peralta Fernández
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00390, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020.Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL JUEVES DOS (02) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00390
 Accionante: Jorge Orlando Peralta Fernández
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificado (a) con la C.C No.1.094.919.721 y T.P. No.250.913 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Laboral 020
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cb4f898e1c63d0b481a5aaa55dacc81675390a54e6daede9ae03de154097ee**
 Documento generado en 08/08/2021 02:20:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00391
 Accionante: Roberto Soler Martinez
 Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00391, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procedió a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL MARTES TRINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).***

***ADVIÉRTASE**, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00391
 Accionante: Roberto Soler Martinez
 Accionado: ACP Colpensiones.

partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y al Dr. SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR identificado (a) con la C.C No.1.018.450.368 y T.P. No.271.911 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b3f8e9d8c80763dd40aed04b2f03fa647183bf902bd21ec59690627a4d0915

Documento generado en 08/08/2021 02:20:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00396
 Accionante: Narciso Claros Vargas
 Accionado: Medimas EPS S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00396, informándole que obra contestación de la demanda por parte de MEDIMÁS EPS S.A.S., y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., y la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION., procedieron a dar contestación de la demanda, por tanto se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S EN LIQUIDACION., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00396
Accionante: Narciso Claros Vargas
Accionado: Medimas EPS S.A.S., y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.933.303 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 222.244 del C.S. de la J para actuar en su condición de apoderado judicial principal de MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente se requiere a la parte actora, adelante los tramites tendientes a la notificación personal de las personas naturales conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689e0c20844810ac89dd88219fef5276a2cadbd2602bb60588a541d46efdc6f6

Documento generado en 08/08/2021 02:20:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00401
 Accionante: Gabriel Laureano Gómez Delgado
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00401, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, procedieron a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL MARTES TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00401
Accionante: Gabriel Laureano Gómez Delgado
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA identificado (a) con la C.C No.53.105.477 y T.P. No.192.270 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP Colpensiones en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.903 y portadora de la tarjeta profesional 329738 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6337dc3e004274237ef7781eb022a502a125a7b9a9101d2623fc0e63e26e64**
Documento generado en 08/08/2021 02:20:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00402
Accionante: María Leonor Gutiérrez Porras
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00402, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A., y la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, y sin que quede trámite pendiente por efectuar,
Cmm- Proyectado 06/08/2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2020 - 00402
Accionante: María Leonor Gutiérrez Porras
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.023.967.067 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.300 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8b3a08f6627d1b07283d7aac59635aac1298f0fb7fb1c80020092126f680**
Documento generado en 08/08/2021 02:21:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00003
Accionante: Alba Patricia Lancheros Rodríguez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00003, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES', y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00003
Accionante: Alba Patricia Lancheros Rodríguez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificado (a) con la C.C No.65.701.747 y T.P. No.123.148 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal y a la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificado (a) con la C.C No.1.094.919.721 y T.P. No.250.913 del CSJ., como apoderado sustituto de la ACP COLPENSIONES en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a pesar de las comunicaciones enviadas Fls. 77 a 82, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) NELSON EDUARDO BARRERA, identificado (a) con C.C. No. 80.091.505 y portador (a) de la T.P. No. 173.137 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada OLD MUTUAL

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00003
Accionante: Alba Patricia Lancheros Rodríguez
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica nelson.barrera@bzlegalservices.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554338916ddcc2eefee2f3b22e6a7d7aa7c74a0c5ff21f41865432df925c1a4b**
Documento generado en 08/08/2021 02:21:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00015
 Accionante: Jimmy José Pava de la Ossa
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00015, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

***SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.039.460.602, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 288.366 del C. S. de la J para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00015
Accionante: Jimmy José Pava de la Ossa
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Finalmente, por secretaria remítase comunicaciones con destino a la ACP Colpensiones, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a2686f2fb81935c10b968e71e40d19c37081080b90c327b4137e87806e8ce9

Documento generado en 08/08/2021 02:21:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00205
 Accionante: Leonel Aroca Montaña
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00015, informándole que obra contestación de la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran por fuera del término del traslado de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., procedió a dar contestación de la demanda, sin embargo, fue extemporánea teniendo en cuenta las comunicaciones enviadas el 27 de abril del año 2021 fl. 65 del expediente, y se recibió la contestación solo hasta el 1 de junio del año 2021, se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda.*

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C, y T.P.No.152.354 del C.S de la J para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 376 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN***

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00205
Accionante: Leonel Aroca Montaña
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

GARANTIA que hace la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.**

Finalmente, por secretaria remítase comunicaciones con destino a la ACP Colpensiones, conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dc59af9d11f742be5bfa33b91b0635186daa78c608c1e2d2e4fcabdd0758b7

Documento generado en 08/08/2021 02:21:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>